

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 2.2.3.6.2.2,1.1 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que el artículo 4 de la Ley 143 de 1994 en sus literales a) y b), establece que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos: i) abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; y ii) asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector.

Que el artículo 6, *ibídem*, consagra dentro de los principios que rigen la prestación del servicio de energía eléctrica, el principio de eficiencia que obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.

Que el principio de adaptabilidad definido en el artículo 6, *ibídem*, impulsa la incorporación de los avances de la ciencia y de la tecnología que aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio al menor costo económico.

Que el artículo 85, *ibídem*, establece que las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.”

Que adicional a lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, en el artículo 3 de la Resolución CREG 114 de 2018, ha señalado que los mecanismos para la comercialización de energía eléctrica que aspiren al reconocimiento de los costos agregados de las compras de energía en el costo unitario de prestación del servicio al usuario regulado, deberán demostrar que cumplen con los principios de eficiencia, transparencia, neutralidad y confiabilidad.

Que el artículo 20 de la Ley 143 de 1994, estableció como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Que los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, establecen como funciones del Ministerio de Minas y Energía, formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de: i) generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; ii) desarrollo de fuentes alternas de energía; y iii) aprovechamiento integral de los recursos naturales y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, entre otras.

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014 “*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional*” establece como competencia administrativa del Ministerio de Minas y Energía “(...) *propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de (sic) energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética*”.

Que el Decreto 0570 de 2018, “*Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones*”, estableció los lineamientos de política pública para definir e implementar un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para los proyectos de generación de energía eléctrica y que sea complementario con los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista.

Que dentro de estos lineamientos el mencionado Decreto estableció que dicho mecanismo debe procurar el cumplimiento de los siguientes objetivos: i) fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación del riesgo; ii) promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes; iii) mitigar los efectos de la variabilidad y cambio climático a través del aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables disponibles, que permitan gestionar el riesgo de atención de la demanda futura de energía eléctrica; iv) fomentar el desarrollo económico sostenible y fortalecer la seguridad energética regional; y v) reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).

Que teniendo en cuenta las fuentes energéticas disponibles para la generación de energía eléctrica en el país, el Ministerio de Minas y Energía identificó las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable como aquellas que mejor se ajustan al cumplimiento de los objetivos de política pública establecidos en el Decreto 0570 de 2018.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.*”

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Así mismo, que los ministros podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa allí enunciados.

Que el artículo 59, *ibídem*, señala como funciones de los ministerios y departamentos administrativos, entre otras, participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución y promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.

Que, en el mismo sentido, el artículo 67.3 de la Ley 142 de 1994, establece como función de los ministerios en relación con los servicios públicos, identificar fuentes de financiamiento para el servicio público respectivo, colaborar en las negociaciones del caso y procurar que las empresas del sector puedan competir en forma adecuada por esos recursos, para lo cual podrán desarrollar estas funciones a través de sus unidades administrativas especiales.

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, como unidad administrativa especial del orden nacional, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1258 de 2013, tiene como objeto, *“planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.”*

Que el numeral 2 del artículo 4, *ibídem*, le atribuye a la UPME la función de *“Planear las alternativas para satisfacer los requerimientos mineros y energéticos, teniendo en cuenta los recursos convencionales y no convencionales, según criterios tecnológicos, económicos, sociales y ambientales”*.

Que el numeral 11 del artículo 4, *ibídem*, le atribuye a la UPME la función de *“Elaborar los planes de expansión del Sistema Interconectado Nacional en consulta con el cuerpo consultivo, de conformidad con la Ley 143 de 1994 y las normas que lo modifiquen o reglamenten y establecer los mecanismos que articulen la ejecución de los proyectos de infraestructura con los planes de expansión”*.

Que el Decreto 1073 de 2015 en su artículo 2.2.3.8.7.7 dispuso que el Ministerio de Minas y Energía, la CREG, la UPME y demás entidades competentes, adoptarán las medidas necesarias para actualizar la normatividad vigente que permita, entre otros, el planeamiento, conexión, operación y medición para la integración de los proyectos de generación de energía eléctrica que se desarrollen a partir de la aplicación del mecanismo de que trata el artículo 2.2.3.8.7.1 del mismo Decreto.

Que en cumplimiento de lo exigido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, la presente resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días [*] y [*] de mayo de 2019, los cuales fueron incluidos en lo que se consideró pertinente.

Continuación de la Resolución “Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.”

Que conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y sus actos administrativos reglamentarios, se respondió al cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados. La respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que se consideró que el mecanismo que promueve la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica, complementario a los mecanismos existentes en el mercado de energía mayorista, no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia económica.

Que no obstante lo anterior, esta Resolución fue remitida a la SIC para conocimiento de dicha entidad y para que, en caso de considerarlo conveniente, emitiera su pronunciamiento en materia de abogacía de la competencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Definir el mecanismo de contratación de largo plazo de energía eléctrica descrito en la presente Resolución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Resolución aplica a los agentes del Mercado de Energía Mayorista y a las personas naturales o jurídicas propietarias o representantes comerciales de proyectos de generación.

Artículo 3.- Implementación.- Deléguese a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para implementar y administrar el mecanismo de que trata la presente Resolución. Para esto, la UPME deberá, entre otros, publicar el pliego de bases y condiciones específicas de dicho mecanismo considerando los lineamientos aquí establecidos.

Artículo 4.- Integración del mecanismo al Mercado de Energía Mayorista.- La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG adoptará las medidas necesarias para que las disposiciones contenidas en esta Resolución se integren al Reglamento de Operación y sean llevadas a cabo por el Operador y Administrador del Mercado, de acuerdo con su competencia.

Artículo 5.- Transición.- La CREG definirá un esquema de transición para aquellos proyectos con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable en relación con sus requisitos técnicos, operativos y de mercado, de tal forma que se garantice su integración en el Sistema Interconectado Nacional y su participación en el Mercado de Energía Mayorista, mientras dicha entidad establece, entre otros, la actualización del código de redes, un despacho vinculante con mercados intradiarios y un mercado de servicios complementarios.

Artículo 6.- Seguimiento.- Teniendo en cuenta que la energía que se asignará como resultado de la aplicación del mecanismo de que trata la presente Resolución contribuirá al cumplimiento de los objetivos de política establecidos en el artículo 2.2.3.8.7.3 del

Continuación de la Resolución "Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018."

Decreto 1073 de 2015, la CREG designará al ASIC como el administrador de la garantía de puesta en operación de los proyectos de generación nuevos que resulten adjudicados en la subasta de que trata la presente Resolución.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 7.- Definiciones.- Para la interpretación y aplicación de esta Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, sin perjuicio de aquellas establecidas en las Leyes 142 y 143 de 1994 y en las resoluciones vigentes del Ministerio de Minas y Energía y de la CREG:

Agente comercializador o comercializador: Es la empresa registrada ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC que realiza la actividad de comercialización de energía.

Agente generador o generador: Es la empresa registrada ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC que realiza la actividad de generación de energía.

CERE: Es el Costo Equivalente Real de la Energía definido en los términos de la Resolución CREG 071 de 2006.

Compradores: Agentes comercializadores del Mercado de Energía Mayorista que han cumplido con los requisitos de precalificación para participar en la subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica de que trata la presente Resolución.

Contrato de energía a largo plazo: Contrato de suministro de energía celebrado entre agentes comercializadores y generadores que se liquida en la bolsa de energía, y que debe tener como contenido mínimo: la identidad de las partes contratantes; reglas o procedimientos claros para determinar hora a hora, durante la duración del contrato, las cantidades de energía a asignar bajo el contrato y el respectivo precio; el periodo de vigencia; las obligaciones de cada una de las partes contratantes y las garantías que cubran las obligaciones entre ellas. Los procedimientos de liquidación serán los establecidos en la Resolución CREG 024 de 1995 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Curva S: Representación gráfica del avance acumulado del proyecto en función del tiempo que permite comparar el avance real con el avance planificado, con el propósito de establecer las desviaciones del proyecto y tomar acciones correctivas oportunas. Muestra en la ordenada el porcentaje estimado de avance del proyecto durante el tiempo de ejecución y en la abscisa el tiempo transcurrido. Contiene explícitamente la fecha de entrada en operación comercial, que incluye la conexión del proyecto a la red de transmisión nacional o regional, y es presentada por las personas propietarias o representantes comerciales de proyectos de generación nuevos, como requisito para participar en la subasta.

Paquetes de Energía: Es la unidad estándar de energía a ofertar por los participantes de la Subasta para una hora del día. Un Paquete de Energía equivale a cero punto cinco megavatios hora (0.5 MWh). Los participantes deberán hacer sus ofertas expresadas en números enteros positivos.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.*”

Subasta: Proceso competitivo donde interactúan los compradores y vendedores para asignar cantidades y formar precios eficientes, que refleja los costos de la oferta y la disponibilidad a pagar de la demanda, con información simétrica y suficiente sobre su aplicación y funcionamiento, así como para la determinación de los riesgos. Se basa en las ofertas realizadas por los compradores y vendedores.

Vendedores: Agentes generadores del Mercado de Energía Mayorista y/o personas naturales o jurídicas propietarios o representantes comerciales de proyectos de generación que han cumplido con los requisitos de precalificación para participar en la subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica de que trata la presente Resolución.

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

Artículo 8.- Producto a subastar.- El producto que se asignará en la subasta de que trata el CAPÍTULO IV de la presente Resolución será un contrato de energía a largo plazo entre cada vendedor y comprador que hayan sido adjudicados en dicho proceso, con las siguientes características:

- Cantidad:** Energía en kilovatios hora [kWh] adjudicada en la Subasta para cada una de las horas del día en forma de Paquetes de Energía.
- Precio del contrato:** Valor ofertado en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] por el vendedor en su oferta de venta, según lo establecido en el Artículo 20 de la presente Resolución y que haya sido adjudicado en la Subasta, más el valor de la componente CERE calculado según la normatividad vigente.
- Período de vigencia:** Cualquier periodo entre 10 y 20 años a partir de la fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación. El período de vigencia será definido por el Ministerio de Minas y Energía en el acto administrativo de convocatoria de la subasta según el Artículo 16 de la presente Resolución.
- Tipo de contrato:** Pague lo contratado.

Artículo 9.- Actualización del precio del contrato.- El precio del contrato se actualizará así:

- El componente del precio correspondiente al precio de la oferta de venta se actualizará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_t = \left[P_{tadj} * 0,6 * \frac{IPP\ USA_t}{IPP\ USA_{tadj}} * \frac{TRM\ prom_t}{TRM\ prom_{t-1}} \right] + \left[P_{tadj} * 0,4 * \frac{IPP\ COL_t}{IPP\ COL_{tadj}} \right]$$

Donde:

P_t Precio de la oferta de venta actualizado, expresado en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] en el mes t.

P_{tadj} Valor ofertado en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] por el generador en su oferta de venta y que haya sido adjudicado en el mes de adjudicación de la subasta.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.*”

$IPP\ USA_t$	Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América correspondiente a bienes de capital, para el mes t , reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (Serie ID: WPSSOP3200).
$IPP\ USA_{tadj}$	Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América correspondiente a bienes de capital, para el mes de adjudicación, reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (Serie ID: WPSSOP3200).
TRM_{promt}	Promedio mes de la tasa representativa del mercado, reportado por el Banco de la República, para el mes t .
$TRM_{promt-1}$	Promedio mes de la tasa representativa del mercado, reportado por el Banco de la República, para el mes anterior al correspondiente a la actualización.
$IPP\ COL_t$	Índice de Precios al Productor para el mes t publicado por el DANE.
$IPP\ COL_{tadj}$	Índice de Precios al Productor del mes de adjudicación de la subasta publicado por el DANE.

- b. El componente del precio correspondiente al valor del CERE será actualizado de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 10.- Obligaciones generales del vendedor.- El vendedor se obliga a:

- Constituir y actualizar, en los casos que se requiera, la garantía de cumplimiento de que trata el Artículo 33 de la presente Resolución y demás garantías establecidas en el Mercado de Energía Mayorista.
- Cumplir durante cada año contractual con las obligaciones que se establezcan en la minuta de contrato de suministro a largo plazo a la que se refiere el Artículo 13 de la presente Resolución.
- Cumplir con los demás requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Los vendedores que se presenten a la Subasta con proyectos de generación con fecha de entrada en operación posterior a la fecha de adjudicación de la subasta, además de lo anterior, se obligan a:

- Poner en operación comercial el proyecto de generación en la fecha establecida en el contrato adjudicado, cumpliendo con la curva S con hitos de construcción y las demás características técnicas entregadas a la UPME, según el Artículo 29 de la presente Resolución.
- Constituir y actualizar la garantía de puesta en operación de que trata el Artículo 35 de la presente Resolución.
- Cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de pliegos y condiciones específicas y en las normas vigentes relativas al servicio público de energía eléctrica.
- Cubrir los costos de la auditoría de seguimiento del proyecto de generación.
- Cumplir con los demás requerimientos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 11.- Obligaciones generales del comprador.- El comprador se obliga a:

- Pagar la energía contratada, independientemente de que esta sea consumida o no. Este pago se realizará mensualmente de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018."

- b. Constituir y actualizar la garantía de pago de que trata el Artículo 34 de la presente Resolución, y las demás establecidas en el Mercado de Energía Mayorista.
- c. Cumplir con los demás requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 12. – Liquidación horaria. – El contrato se liquidará de acuerdo con las reglas establecidas en la Resolución CREG 024 de 1995 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 13.- Minuta del contrato.- La minuta del contrato será definida por el Ministerio de Minas y Energía previo a la publicación del pliego de bases y condiciones específicas del mecanismo que trata la presente Resolución. La minuta del contrato hará parte integral del pliego de bases y condiciones específicas definido por la UPME.

CAPÍTULO IV

SUBASTA PARA LA CONTRATACIÓN A LARGO PLAZO

Artículo 14.- Características de la subasta.- El mecanismo para la contratación a largo plazo de energía eléctrica en el mercado mayorista será una subasta de sobre cerrado de dos puntas, de participación voluntaria para compradores y vendedores.

Artículo 15.- Realización de la subasta.- Con base en: i) los resultados de los análisis del Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos del artículo 2.2.3.8.7.3 del Decreto 1073 de 2015; ii) los proyectos de generación de energía eléctrica inscritos en el registro de proyectos de generación de la UPME; y iii) la información de la cantidad de demanda contratada en el Mercado de Energía Mayorista en el mediano y largo plazo elaborada por el Administrador del Mercado, el Ministerio de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, evaluará la pertinencia y oportunidad de: a) ordenar la realización de la subasta de que trata la presente Resolución; b) establecer o no una demanda objetivo para esta; y c) las demás condiciones necesarias para su ejecución, según el Artículo 16 de la presente Resolución.

Artículo 16.- Convocatoria de la subasta.- El Ministerio de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, ordenará la convocatoria de la subasta de que trata la presente Resolución, a través de acto administrativo donde definirá:

- a. Fecha del proceso de adjudicación.
- b. Demanda objetivo a subastar, en caso de que el Ministerio de Minas y Energía la establezca.
- c. Período de vigencia del producto a subastar.
- d. Fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación.

Artículo 17.- Participantes de la subasta.- Únicamente podrán participar en la subasta agentes del Mercado de Energía Mayorista y/o personas naturales o jurídicas propietarios o representantes comerciales de proyectos de generación, acreditados como compradores y vendedores de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 29 de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.*”

Artículo 18.- Organización de la subasta.- La subasta para la contratación a largo plazo de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista se realizará aplicando lo dispuesto en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 19.- Condiciones de competencia.- Para garantizar un proceso de interacción eficiente entre los compradores y vendedores, la UPME deberá verificar el cumplimiento de las condiciones de competencia que la CREG determinará en acto administrativo previo al envío de información requerida para la precalificación. En caso de que no se cumplan las condiciones de competencia de que trata el presente artículo, el proceso adelantado no producirá efecto jurídico alguno.

Artículo 20.- Condiciones de las ofertas de los participantes.- Los compradores y vendedores que cumplan con la precalificación de la que trata el Artículo 29 de la presente Resolución deberán entregar sus ofertas para cada bloque intradiario definido en el Artículo 21, en los términos establecidos en las bases de pliegos y condiciones específicas.

- a. La oferta de compra de los compradores deberá contener como mínimo la cantidad máxima de Paquetes de Energía a comprar expresada en números enteros positivos, y su precio máximo de compra en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] con dos (2) decimales de precisión, sin incluir el CERE. La cantidad total diaria de energía ofertada será igual a multiplicar la cantidad máxima de Paquetes de Energía por veinticuatro (24).
- b. La oferta de venta de los vendedores deberá contener como mínimo la Cantidad de Paquetes de Energía a vender, expresada en números enteros positivos, para cada bloque intradiario, y su precio en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] con dos (2) decimales de precisión, sin incluir el CERE. La cantidad de Paquetes de Energía ofertada se entenderá igual para cada hora que integra el bloque intradiario para el cual se está ofertando.

Para cada oferta el vendedor podrá establecer un número máximo y mínimo de Paquetes de Energía para cada bloque intradiario y para el cual se tendrá en cuenta el mismo precio de la oferta correspondiente.

El vendedor podrá entregar una (1) o más ofertas, indicando cuáles de ellas deben considerarse de manera concurrente en el proceso de adjudicación.

Artículo 21.- Bloques intradiarios.- Los bloques intradiarios para los que compradores y vendedores deberán presentar sus ofertas son los definidos a continuación:

Bloque No. 1: Comprende el período horario entre las 00:01 horas y las 07:00 horas.

Bloque No. 2: Comprende el período horario entre las 07:01 horas y las 17:00 horas.

Bloque No. 3: Comprende el período horario entre las 17:01 horas y las 00:00 horas.

Artículo 22.- Proyectos que participarán en la subasta.- Los proyectos de generación que podrán participar en la subasta serán los proyectos con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable definidos en el numeral 17 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, cuya fecha de entrada en operación sea posterior a la fecha de adjudicación de la subasta y que tengan una capacidad efectiva total mayor o igual a 20 MW. Así mismo, los proyectos con capacidad efectiva total igual o superior a 5 MW podrán participar en la subasta siempre y cuando se acojan, por la duración del contrato, al despacho centralizado de conformidad con la reglamentación vigente.

Continuación de la Resolución “Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.”

Artículo 23.- Tope máximo.- En concordancia con lo establecido en los artículos 73.11, 88.1 y 88.3 de la Ley 142 de 1994, y en el artículo 2.2.3.8.7.6 del Decreto 570 de 2018, la CREG definirá un tope máximo en pesos colombianos por kilovatio hora [COP/kWh] que será utilizado en el proceso de adjudicación de la subasta. Este tope máximo deberá ser calculado con base en la información suministrada por la UPME.

El tope máximo deberá ser presentado a la UPME en un sobre cerrado en la oportunidad que se establezca en el pliego de bases y condiciones específicas, para ser revelado después de recibir las ofertas por parte de los compradores y vendedores.

Artículo 24.- Proceso de adjudicación de la subasta.- La adjudicación de la subasta se realizará mediante un proceso de optimización que buscará la combinación de las ofertas que maximice la asignación de todos los bloques intradiarios y minimice el precio promedio ponderado de la asignación para un día. El Ministerio de Minas y Energía publicará la metodología que se utilizará para realizar dicho proceso de optimización.

El resultado de esta adjudicación dará lugar a los contratos de energía a largo plazo entre cada vendedor y comprador que hayan sido asignados, con las cantidades de energía resultante de la asignación y los precios de cada oferta de venta.

Artículo 25. – Criterios de desempate. – En caso de empate entre dos o más combinaciones de ofertas que resulte en el proceso de adjudicación, se resolverá adjudicando la oferta con mayor cantidad de Paquetes de Energía. Si el empate persiste, se asignará mediante un mecanismo de selección aleatorio.

Artículo 26. – Registro ante entidades. – Los participantes de la subasta que resulten adjudicados deberán registrarse ante la CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- y el ASIC.

Artículo 27. – Formalización del contrato.- Los contratos que resulten de la adjudicación de que trata el Artículo 24 de la presente Resolución se formalizarán utilizando la minuta de contrato a la que se refiere el Artículo 13. Dichos contratos deberán ser suscritos y registrados ante el ASIC cumpliendo con los requisitos establecidos para ello y en los tiempos que se establezcan en la minuta de contrato de suministro a largo plazo a la que se refiere el Artículo 13 de la presente Resolución.

Artículo 28. – Garantías.- Los participantes que resulten adjudicados deberán constituir garantías de pago, de cumplimiento y de puesta en operación de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO VI de la presente Resolución.

CAPÍTULO V

CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN

Artículo 29. – Precalificación de los generadores.- La UPME verificará, entre otros, el cumplimiento de los siguientes requisitos para agentes generadores y/o personas naturales o jurídicas propietarios o representantes comerciales de proyectos de generación:

Requisitos técnicos:

- a. El proyecto debe estar inscrito en el registro de proyectos de generación de energía eléctrica de la UPME, mínimo en la fase 2.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.*”

- b. Aprobación por parte de la UPME del concepto de conexión a la red de transmisión nacional o transmisión regional.
- c. El proyecto debe tener una capacidad efectiva total mayor o igual a 5 MW. Los proyectos con capacidad igual o superior a 5 MW e inferior a 20 MW deberán declarar que se acogen, por la duración del contrato, al despacho centralizado de conformidad con la reglamentación vigente.
- d. Presentar fecha de entrada en operación comercial del proyecto la cual deberá ser posterior a la fecha de adjudicación de la subasta, y la curva S con hitos de construcción que incluye la conexión del proyecto a la red de transmisión nacional o regional.
- e. Presentar la información técnica del proyecto que solicite la UPME en las bases de pliegos y condiciones específicas.

Requisitos Legales:

- a. Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o esquemas asociativos bajo la modalidad de promesa de sociedad futura.
- b. En caso de no ser propietario del proyecto, el participante deberá demostrar que cuenta con la autorización del propietario.
- c. Presentar una oferta vinculante e irrevocable.
- d. Presentar promesa de sociedad futura como empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (ESP) domiciliada en Colombia, que asuma las obligaciones y derechos como generador en caso de resultar adjudicatario. En la minuta de promesa y en los documentos de constitución debe constar que sus miembros responderán solidariamente por todas las obligaciones que adquiera la sociedad futura en el marco del presente mecanismo.
- e. Presentar la información legal que solicite la UPME en las bases de pliegos y condiciones específicas.

Requisitos Financieros:

- a. Constituir una garantía de seriedad de la oferta del proyecto de generación.
- b. Presentar la información financiera y cumplir los requisitos financieros que solicite la UPME en las bases de pliegos y condiciones específicas.

Artículo 30. – Precalificación de los comercializadores.- La UPME verificará, entre otros, el cumplimiento de los siguientes requisitos para agentes comercializadores:

Requisitos Legales:

- a. Estar constituido en Colombia como empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (ESP).
- b. Presentar una oferta vinculante e irrevocable.
- c. Presentar la información legal que solicite la UPME en las bases de pliegos y condiciones específicas.

Requisitos Financieros:

- a. Constituir una garantía de seriedad de la oferta de compra de energía.
- b. Presentar la información financiera y cumplir los requisitos financieros que solicite la UPME en las bases de pliegos y condiciones específicas.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.*”

CAPÍTULO VI

GARANTÍAS

Artículo 31. – Principios.- Las garantías establecidas en esta resolución deberán acoger los siguientes principios: i) cubrir todos los conceptos que surjan dentro de este mecanismo a cargo de los participantes; ii) el administrador designado debe tener la preferencia para obtener incondicionalmente, a primer requerimiento y de manera inmediata el pago de la obligación garantizada en el momento de su ejecución; iii) deben ser otorgadas de manera irrevocable e incondicional a la orden del administrador; iv) deben ser líquidas y fácilmente realizables en el momento en que deban hacerse efectivas.

El (los) administrador(es) designado(s) para cada una de las garantías podrá(n) ser las partes contratantes o una entidad que adelante la gestión de administración de manera centralizada, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6 de la presente Resolución.

Artículo 32. – Garantía de seriedad de la oferta por parte de los participantes.- Como parte del proceso de precalificación, de que trata el Artículo 29 de la presente Resolución, los compradores y vendedores deberán constituir una garantía de seriedad de la oferta expedida por una entidad financiera autorizada para el efecto, a favor de la UPME y pagadera a la orden de los participantes que actúen como contraparte del oferente incumplido, según instrucciones de la UPME. La garantía deberá ser entregada a la UPME en los términos que ésta establezca. El período de vigencia, prórrogas, y demás requisitos y exigencias serán establecidos en las bases de pliegos y condiciones específicas definidos por la UPME.

Artículo 33. – Garantía de cumplimiento. – Los vendedores que resulten adjudicatarios de la subasta de que trata la presente Resolución constituirán una garantía de cumplimiento con las características definidas en la minuta de contrato a la que se refiere el Artículo 13 de la presente Resolución, a favor de cada uno de los compradores con quien resulte asignado en la Subasta, con el fin de cubrir el incumplimiento de las obligaciones de suministro de energía a cargo de los vendedores.

Artículo 34. – Garantía de pago. – Los compradores que resulten adjudicatarios de la subasta de que trata la presente Resolución constituirán las garantías de pago con las características definidas en la minuta de contrato de suministro a largo plazo, a favor de cada una de sus contrapartes, con el fin de cubrir el incumplimiento de pago de la energía contratada.

Artículo 35. – Garantía de puesta en operación. – La CREG definirá la garantía asociada a la puesta en operación de los proyectos de generación adjudicados en la subasta de que trata la presente Resolución. La CREG deberá definir por lo menos: las obligaciones a garantizar, el administrador de la garantía, los eventos de incumplimiento, los criterios y tipos de garantías admisibles, la metodología aplicable a los montos a garantizar; los mecanismos de ajuste que se requieran; y el destino de los dineros resultantes al hacerlas efectivas.

Continuación de la Resolución “Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.”

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. – Vigencia y derogatorias. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resoluciones 40791 de 2018 y 41307 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Continuación de la Resolución “*Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.*”

ANEXO

ORGANIZACIÓN DE LA SUBASTA PARA LA CONTRATACIÓN A LARGO PLAZO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Responsabilidades y deberes de la UPME

La UPME como administrador de la subasta de que trata la presente Resolución tendrá entre otras las siguientes responsabilidades y deberes:

- a. Elaborar las bases de pliegos y condiciones específicas de la subasta, en donde se establecerán los requisitos de información para los participantes.
- b. Enviar a la SSPD la información establecida por la CREG con el fin de llevar a cabo la valoración y monitoreo del riesgo de los agentes que participarán en el mecanismo, así como para lo de su competencia.
- c. Establecer, operar y mantener el sistema de subasta, que permita llevar a cabo los procesos de precalificación, presentación de ofertas, adjudicación así como el intercambio de comunicaciones entre la UPME y los participantes de forma electrónica, el cual deberá estar en operación comercial a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha programada para la realización de la subasta.
- d. Conservar registros históricos, en medios electrónicos, de la totalidad de operaciones realizadas en desarrollo de la subasta de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos.
- e. Ofrecer e impartir la capacitación y asistencia necesaria a todos los agentes en el manejo y operación del sistema de subasta de conformidad con las características propias de cada uno.
- f. Reportar a las autoridades competentes las actuaciones irregulares que se presenten en el proceso de subasta, sin perjuicio de las funciones atribuidas al auditor.
- g. Contratar el auditor de la subasta, proceso que debe estar finalizado por lo menos quince (15) días antes de la fecha programada para la realización de la subasta. Los costos de la auditoría deberán ser asumidos por la UPME.
- h. Suspender la subasta cuando sea requerido por el auditor de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Resolución.
- i. Establecer los canales formales de comunicación entre los participantes de la subasta y la UPME, los cuales deberán estar integrados de manera electrónica con el sistema de la subasta.
- j. Dar a conocer el tope máximo después de recibir las propuestas por parte de los participantes y antes de iniciar con el proceso de adjudicación de la subasta.
- k. Declarar el cierre de la subasta e informar a los participantes que resultaron con ofertas adjudicadas, así como el precio de cada una de estas.
- l. Publicar en su página web los agentes adjudicatarios así como el precio de los contratos adjudicados mediante el mecanismo de que trata la presente Resolución.
- m. Todo valor agregado dado por la UPME a la información resultante del proceso de subasta será de propiedad y dominio exclusivo de esta. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.
- n. Remitir al Ministerio de Minas y Energía un informe, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la subasta en el que evalúe, sin ambigüedades, la adjudicación de la subasta y los resultados obtenidos.

La UPME elaborará los reglamentos que considere necesarios para llevar a cabo las actividades encomendadas, los cuales deberán ser puestos a consideración del

Continuación de la Resolución "Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018."

Ministerio de Minas y Energía para su aprobación a más tardar treinta (30) días calendario antes de la realización de la subasta.

La UPME deberá divulgar la información que haya sido registrada, en caso de haber adjudicación. Para este efecto una vez finalizada la subasta, en el término de un (1) día la UPME publicará la totalidad de la información asociada a la misma, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

2. Responsabilidades y deberes del auditor de la subasta

El auditor de la subasta será una persona natural o jurídica con reconocida experiencia en procesos de auditoría, quien tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y deberes:

- a. Verificar la correcta aplicación de la reglamentación vigente para el desarrollo de la subasta.
- b. Verificar que las comunicaciones entre los agentes participantes y la UPME se realicen única y exclusivamente mediante los canales formales de comunicación establecidos por esta última.
- c. Verificar que durante la subasta se sigan expresamente los pasos y reglas establecidos en esta Resolución.
- d. Solicitar a la UPME la suspensión de la subasta cuando considere que no se está dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la reglamentación vigente.
- e. Remitir al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los cinco (5) días siguientes al día del proceso de adjudicación, un informe en el cual se establezca, sin ambigüedades, el cumplimiento o no de la reglamentación vigente en dicho proceso.
- f. Verificar las condiciones de competencia establecidas en el Artículo 19 de la presente Resolución y remitir el informe correspondiente a la CREG en los plazos que dicha entidad establezca.

Para los casos en los cuales el auditor establezca que en la subasta respectiva no se dio cumplimiento a los requisitos previstos en la presente Resolución, tales como los establecidos en el Artículo 19, el proceso adelantado no producirá efectos, sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles y las actuaciones administrativas a que haya lugar contra las personas que hayan incumplido las normas vigentes.

3. Rechazo de ofertas y declaratoria de proceso desierto

Sin perjuicio de las establecidas en la ley, serán causales de rechazo de ofertas la no presentación de: i) la garantía de seriedad; ii) el compromiso de constituir la garantía de cumplimiento, de pago y de puesta en operación; iii) la curva S; iv) cuando no se firmen los compromisos que se deben suscribir; vi) cuando la oferta no corresponda con el proyecto; vii) no cumplir con los criterios de selección; viii) no cumplir con los requisitos de las bases de pliegos y condiciones específicas; ix) no entregar la información requerida para la precalificación.

4. Sistema de subasta

La UPME definirá los requisitos mínimos que debe cumplir la plataforma tecnológica requerida para la subasta de que trata la presente Resolución.

5. Mecanismos de contingencia

Una vez definido el sistema de subasta, la UPME definirá los mecanismos de contingencia asociados a los posibles problemas que pueda presentar dicho sistema.

Continuación de la Resolución “Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.”

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía